

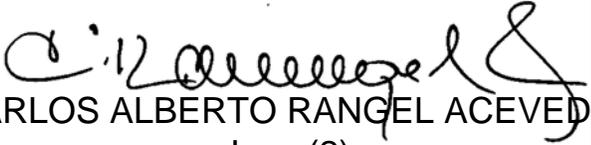
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de octubre de dos mil veintiuno

I. Como quiera que se prestó la caución ordenada en auto de fecha 18 de noviembre de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P., se decreta la inscripción de la demanda respecto del vehículo de placas SWN-151, de propiedad de la demandada *Ingenierías, Triturados y Concretos S.A. – Intricon S.A.*

II. Líbrese el oficio a la Secretaría de Tránsito que corresponda.

III. No se accede a la inscripción de la demanda en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad demandada, por cuanto las cautelas recaen sobre bienes de la demandada y el Registro Mercantil no constituye un patrimonio, sino un requisito para su funcionamiento.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2020-00670